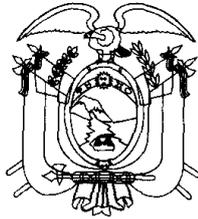


798



NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: DEYSI MARIQSOL y CARMEN AIDA MELENORZ ALBAN

A FAVOR DE: AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIEE
TRAVEL CIA. LTDA.

CUANTÍA \$ 6,000.00USD

Ambato, a 24 de Octubre de 2013

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

7984

2013-10-01-04.P

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: DEYSI MARISSOL MELENDEZ ALBAN y CARMEN AIDA

MELENDEZ ALBAN

A FAVOR DE: AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE

TRAVEL CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$6,000.00USD

COPIAS:



XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves veinticuatro de Octubre del dos mil trece. Ante mí, ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY, Notaria Suplente Encargada de la Notaria Cuarta de este cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de Personal número 571- DNP, de fecha treinta de agosto del dos mil once; comparecen DEYSI MARISSOL MELENDEZ ALBAN, soltera, de ocupación Licenciada en Administración de Empresas en Turismo; portadora de la cedula de ciudadanía 171332600-5, y CARMEN AIDA MELENDEZ

ALBAN, divorciada/ de ocupación Quehaceres Domésticos, portadora de la cedula de ciudadanía D200427375/ mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y encontrándose presentes, me solicitan que se eieve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más de la cual conste la presente minuta que contiene un contrato social de constitución de compañía de responsabilidad limitada, el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de la compañía DEYSI MARISSOL MELENDEZ ALBAN, soltera/ portadora de la cedula de ciudadanía 1712326005/ y CARMEN AJDA MELENDEZ ALBAN, portadora de la cedula de ciudadanía D200427375/ para los efectos que se desistieran más adelante, las comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas en la Parroquia la Merced, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, quienes en forma voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominara AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE TRAVEL CIA. LTDA./ SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- Del nombre, duración, nacionalidad y domicilio.- El nombre de la Compañía es el de: AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE TRAVEL CIA. LTDA./ tendrá una duración de veinticinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios expresamente convocada en sesión extraordinaria para este objeto en observancia a lo que se dispone en los presentes estatutos y en la Ley de compañías vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualesquier lugar del territorio nacional o en otro país de acuerdo a los

necesidades de crecimiento de la compañía.- ARTICULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto toda actividad que se relacione con servicios turísticos, tales como: a. La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales/ b. La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior,/ c.- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional, d.- La intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional, e.- La intermediación del alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos, f.- La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos/ g.- La tramitación y asesoramiento de los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios, h.- La entrega de información turística y difusión de material de propaganda/ i.- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones/ y, k.- La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte.- CAPITULO SEGUNDO Del capital social.- ARTICULO TRES.- El capital social de la compañía es de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en SEIS MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar



americano cada una, íntegramente pagado de acuerdo como se detallara más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital.- ARTICULO

CUARTO.- La Junta General de Socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General.- Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- ARTICULO CINCO.- En

caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social sin ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso.-

ARTICULO SEIS.- El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios.- La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constara la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del socio beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaria ante la cual celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la compañía.- Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción, se suscribirán los respectivos talonarios.- ARTICULO SIETE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General a su costo, la

emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevara la leyenda de DUPLICADO, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTICULO OCHO.- El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transmisión por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de lo que prevé en la ley de Compañías.- Los socios de la compañía que se encuentren al día en el cumplimiento de sus pagos o aportes, tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones o prorrata de las suyas, salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios, según lo estipula la Ley de Compañías.- En caso de sesión la participación se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo, tal como lo señala la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades.- ARTICULO NUEVE.-

La compañía formara un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregara, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento, conforme lo estipula el Artículo ciento nueve de la ley de la materia.-

ARTICULO DIEZ.- Los beneficios de la compañía se repartirán o prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales.- CAPITULO CUARTO.- Integración del capital.-

ARTICULO ONCE.- El capital suscrito de la compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ha sido suscrito



y pagado por las socias, de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE APORTACION

AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MEL CARIBE TRAVEL CIA.

LTDA.

Nº	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	Nº PARTICIPACIONES
1	Meléndez Albán Deysi Marisol	3.000,00	3.000,00	3.000
2	Meléndez Albán Carmen Aida	3.000,00	3.000,00	3.000
	TOTALES:	6.000,00	6.000,00	6.000

PARTICIPACIONES. De acuerdo a lo prescrito en el art. 106 de la Ley de Compañías, las participaciones que comprenden el aporte del capital, son iguales, acumulativas, no negociables e indivisibles y componen una totalidad de seis mil participaciones, cada una de las cuales tienen un valor nominal de un dólar (USD \$1).- **CAPITULO**

Ma. Piedad Martínez S.

ABOGADA

NOTARIA CUARTA (E)

QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS, DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de las socias

las siguientes: a) Los que señalen la ley de Compañías en vigencia, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le designare la Junta General de socios; El Gerente General y el Presidente de la Compañía, c) cumplir las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren las compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y

d) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en su estatuto.- ARTICULO

TRECE.- Los Socios de la compañía tienen los siguientes: derechos y

atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General

de socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se

requiere de carta poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado.- Por

cada participaciones tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía;

c) Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación

a dichas participaciones, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este

estatuto.- ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios.- de

la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los

socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados,



los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad.- CAPITULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA

ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE. El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO

DIECISEIS.- De la junta general de socios.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación.- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de Socios acorde con los presentes estatutos, obligare a todos los socios incluso a todos los ausentes y disidentes.- ARTICULO DIECISIETE; Las Juntas Generales de Socios serán

Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptaran por unanimidad la celebración de dicha Junta,

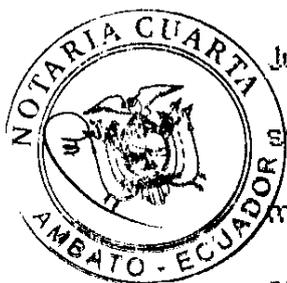
entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratara únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente y/o Presidente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de

Junta General de socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cuenta por ciento del capital social por lo menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTIUNO.- La

Junta General de Socios adoptara sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las



sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. - Actuara de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso. - ARTICULO VEINTITRES. - Las actas de la Junta General de Socios se llevara bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario. - De cada sesión de junta, se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. - ARTICULO VEINTICUATRO. - Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. b) Nombrar al presidente, al Gerente General, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el numeral tres del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de la materia; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que se presenten los administradores, d) Resolver sobre el reparto de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinario, e) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, f) Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente

General y dictar las medicinas conducentes a la buena marcha de la compañía, g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social, h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de cuantía considerable, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, l) Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y m) Las demás que señalan la Ley de Compañías y estos estatutos.- Toda reforma de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-



ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISEIS.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será escogido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durara dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente

reelegido.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos, y conferir las certificaciones sobre los mismos; f) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y g) Las demás que señale la Ley de Compañías; el estatuto, y reglamento de la compañía; y Junta General de socios.- ARTICULO

VEINTIOCHO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será escogido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañías será escogido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durara dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VEINTIVUEVE. - Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Designar la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, Planificar, poner

en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, y el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que Señale la Junta General de socios. CAPITULO SEPTIMO.- De la fiscalización y control.-



ARTICULO TREINTA.- La Junta General de socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurara realizar por lo menos una vez al año, en

especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma.

CAPITULO OCTAVO.- De la disolución y liquidación.- ARTICULO

TREINTA Y UNO. - La disolución de la compañía se reglamenta por las

disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por este Estatuto. Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidar el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Compañía en Liquidación, y señalara las funciones que han de cumplir, además será esta la que determine las remuneraciones de los liquidadores. - **ARTICULO TREINTA Y DOS.** - No será causa de disolución de la

compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA Facultan de manera especial a

la señora Deysi Meléndez para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía

AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE TRAVEL

CIA. LTDA., y para que convoque a la Primera Junta General de Socios que

será presidida por aquella. - **SEGUNDA.** - Los comparecientes aceptan el total

contenido de las cláusulas que preceden, y se comprometen a dar fiel

cumplimiento, a los mismos. - Usted señora notaria se servirá agregar las cláusulas

de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de instrumentos. - f) Juan

Santamaría. - Abogado. - MAT. 18-2010-114 Foro de Abogados. - **Hasta aquí la**

Minuta. La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal,

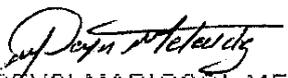
se agrega como habilitantes, y certificado de depósito de integración de capital,

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

7984

68

conferida por el Banco Produbanco y oficio de reserva de nombre conferido por la Superintendencia de Compañías de Ambato.- Yo la Notaria (E) para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a las comparecientes, aquellas lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-


DEYSI MARIQSOL MELENDEZ ALBAN



C.C. 171332600-5 /


CARMEN AIDA MELENDEZ ALBAN



C.C. 0200427375 /

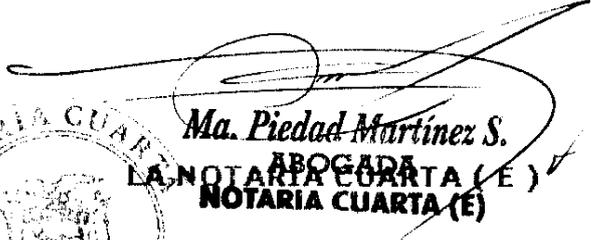
f) La Notaria Cuarta (E) Abg. María Piedad Martínez Sey 

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION N°. SC.DIC.A.13.630, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 29 de Noviembre del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE TRAVEL CIA. LTDA.,** RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 7494, Folio 52.396, Tomo 105, de fecha 24 de Octubre del año 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 05 de Diciembre del 2013.


Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA (E)
NOTARIA CUARTA (E)



CIUDADANIA 171332500-5
 MELENDEZ ALBAN DEYSI MARISSOL
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 06 MAYO 1976
 BOLIVAR/GUARANDA
 GUANUJO 1976



Handwritten signature



ECUATORIANA***** V3333V222
 SOLTERO LIC. ADM. EMP. TURISMO
 SUPERIOR CARLOS ASCENCIO MELENDEZ O
 MARIA MERCEDES ALBAN
 GUARANCA 20/02/2006
 20/02/2018
 REN 0077564

Handwritten signature

001 171332006
 001-0090 OFICINA
 MELENDEZ ALBAN DEYSI MARISSOL
 BOLIVAR GUANUJO
 GUANUJO CUARANDA
 GUANUJO CUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIDADANIA 020042737-5
 MELENDEZ ALBAN CARMEN AIDA
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANABO
 17 AGOSTO 1954
 002- 0122 01006 F
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ -1954
Carmen Melendez




ECUATORIANA V2343V2222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
 CARLOS MELENDEZ
 MARIA M ALBAN
 GUARANDA 22/09/2004
 21/08/2016
 DEN 0058187
[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECTORAL GENERAL ECUATORIANO
 001
 001 - 0089 0200427375
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MELENDEZ ALBAN CARMEN AIDA
 BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA GUARANDA GUANABO CUATRO ESO
 CANON ZONA
 LA PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



PRODUBANCO

Ma. Piedad Martínez S.

ABOGADA
NOTARIA**CERTIFICACION**Número Operación **CIC105000006663**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MELENDEZ ALBAN DEYSI MARIGSOL	3,000.00
MELENDEZ ALBAN CARMEN AIDA	3,000.00
Total	6,000.00

La suma de :

SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

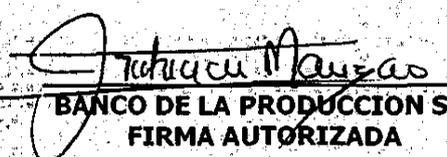
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE TRAVEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado desdoblado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**miércoles, octubre 23, 2013**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563548
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MELENDEZ ALBAN DEYSI MARCOSOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2013 13:38:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE TRAVEL CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DESDE EL PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTE PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



[Handwritten signature]

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 10.03065

Ambato, 29 NOV. 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MELCARIBE TRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO